



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número: IF-2025-128813683-APN-DNC#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 19 de Noviembre de 2025

Referencia: REG - EX-2023-108069145- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-2529-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del Acuerdo obrante en el documento N° RE-2023-108069092-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2919/25.**

CARLOS MAXIMILIANO LUNA
Asistente administrativo
Dirección de Negociación Colectiva
Ministerio de Capital Humano

Entre el **SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, TELECOMUNICACIONES SERVICIOS AUDIOVISUALES INTERACTIVOS Y DE DATOS**, representado en este acto por el Sr. Horacio ARRECEYGOR DNI: 13.653.773 en su carácter de Secretario General, y el Sr. Horacio DRI, DNI: 20.425.853 en su carácter de Secretario de Interior, ambos integrantes del **CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL**, Alejandro ROSSI DNI: 22.458.233 en su carácter de Secretario General de la **SECCIONAL CÓRDOBA**, y ROSSI GABRIEL ANIBAL DNI: 21.692.828 en su carácter de delegado del Personal de la empresa, todos ellos con domicilio en la calle Quintino Bocayuva 50, de la ciudad autónoma de Buenos Aires, en adelante **EL SATTSAID** por una parte, y por la otra, la **COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS ARROYITO LIMITADA**, representada en este acto por los Sres. Miguel Ángel FONTANA DNI: 11.316.379 en su carácter de **Presidente**; Lucas Oscar MO DNI: 27.608.856 en su carácter de **Secretario** y Fernando Hugo MIANI DNI: 21.693.230 en su carácter de **Tesorero** en adelante **LA COOPERATIVA**, convienen en celebrar el presente acuerdo de conformidad a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA COOPERATIVA ofrecerá un plan de Retiro Incentivado Anticipado (RIA) a los trabajadores y trabajadoras bajo el ámbito de representación personal del SATTSAID que cumplan las condiciones que se detallan en la CLAUSULA TERCERA, las cuales han sido acordadas por las partes firmantes del presente.

SEGUNDA: LA COOPERATIVA ofrecerá el Plan de Retiro Incentivado Anticipado (RIA) al personal de ambos sexos que cuenten como mínimo con 30 años de aportes previsionales, y 58 años de edad los hombres y 53 años de edad las mujeres. Asimismo, el personal que cumpla las condiciones estipuladas podrá solicitar ser beneficiario del presente plan (RIA). Se deja expresamente aclarado que cumplir con los requisitos no resulta vinculante, ya que la adhesión al programa de retiro anticipado requiere la aprobación de la Cooperativa y del trabajador (no es automática por la sola voluntad del empleado o de la cooperativa).

TERCERA: Para acceder al programa de Retiro Incentivado Anticipado, se deberá reunir los tres requisitos que a continuación se detallan:

- A) Hombres de 58 años o más, y mujeres de 53 años o más. -
- B) 10 años de antigüedad en la Cooperativa. -
- C) 30 años de aportes previsionales. -

CUARTA: beneficios y modalidad de pago del RIA:

- A) Gratificación extraordinaria de pago único: El trabajador percibirá una gratificación de un sueldo por cada 5 años de antigüedad o fracción mayor a 3 años, a pagarse en el momento de la firma del presente. -
- B) Gratificación extraordinaria de pago diferido: el trabajador percibirá una suma mensual y consecutiva equivalente al 70% de la última remuneración previa a la firma del presente, tomando como base de cálculo la remuneración bruta con más las sumas no remunerativas y el mejor promedio de variables de los últimos 6 o 12 meses.

RE-2023-108069092-APN-DGD#MT

1. Actualización de la gratificación extraordinaria de pago diferido (punto 4.B) Las cuotas establecidas serán reajustadas en igual porcentaje al que acuerde convencionalmente el SATTSAID para la actividad y/o en el ámbito de la COOPERATIVA de corresponder, y se liquidará en la forma estipulada en tales acuerdos que se formalicen. El ajuste aquí mencionado se realizará hasta la cancelación de la última cuota.

2. Esta gratificación se abonará en forma mensual y consecutiva hasta el mes inclusive en que el trabajador alcance la edad para acceder a la solicitud de la jubilación, es decir 65 años los hombres y 60 años las mujeres. Asimismo, las partes acuerdan que si hubiera cambios en la legislación vigente que extienda la edad mínima para acceder a la jubilación la cooperativa continuará abonando las cuotas hasta cumplir con el nuevo plazo.

C) Adicionales: los trabajadores percibirán adicionalmente en los meses de junio y diciembre la mitad de la gratificación pactada en el punto 4.B, actualizada para cada uno de esos meses.

D) Cobertura de Obra Social: Los trabajadores que adhieran al plan de Retiro Incentivado Anticipado en los términos que se acuerdan en el presente, continuarán gozando una cobertura médica asistencial de obra social, a cargo del empleador, durante el plazo de percepción de la Gratificación Extraordinaria de Pago Diferido establecido en la cláusula 4 B y será brindada por la Obra Social del Personal de Televisión (Rnos 1-2090-0 incluyendo al trabajador y al grupo familiar a cargo (directo o indirecto) al momento del egreso en función del marco normativo que se aplica al personal en actividad.

E) Cobertura de beneficios sindicales: los trabajadores que adhieran al plan RIA continuarán gozando de los beneficios sociales y sindicales (a excepción de turismo).

A tales fines, la Cooperativa efectuará un aporte de \$ 41.501,69 (pesos cuarenta y un mil quinientos uno con sesenta y nueve centavos) por cada trabajador y una suma equivalente por cada miembro del grupo familiar declarado oportunamente por el trabajador. Cuando el personal a cargo sea menor de 18 años, el aporte a abonar será equivalente al 50% del valor establecido anteriormente, es decir, \$ 20.750,85 (pesos veinte mil setecientos cincuenta con ochenta y cinco). Dichas sumas quedan establecidas según los valores salariales vigentes al mes de junio 2023 CCT 223/75, y serán actualizadas en función de los aumentos salariales según paritarias de la actividad que se pacten en adelante.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, las partes convienen que sobre la suma allí mencionada se deberá deducir el aporte establecido en la Cláusula Quinta del acuerdo.

Consecuentemente, la suma resultante del cómputo precedentemente establecido será depositada del 1 al 5 de cada mes en la cuenta bancaria del SATTSAID Nro. 96575/46 del Banco de la Nación Argentina Sucursal Congreso.

QUINTA: LAS PARTES deberán arbitrar las medidas pertinentes para que los aportes y contribuciones, ambos a cargo del empleador, en concepto de obra social sean transferidos mensualmente a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE TELEVISION (Rnos 1-2090-0) mediante

RE-2023-108069092-APN-DGD#MT

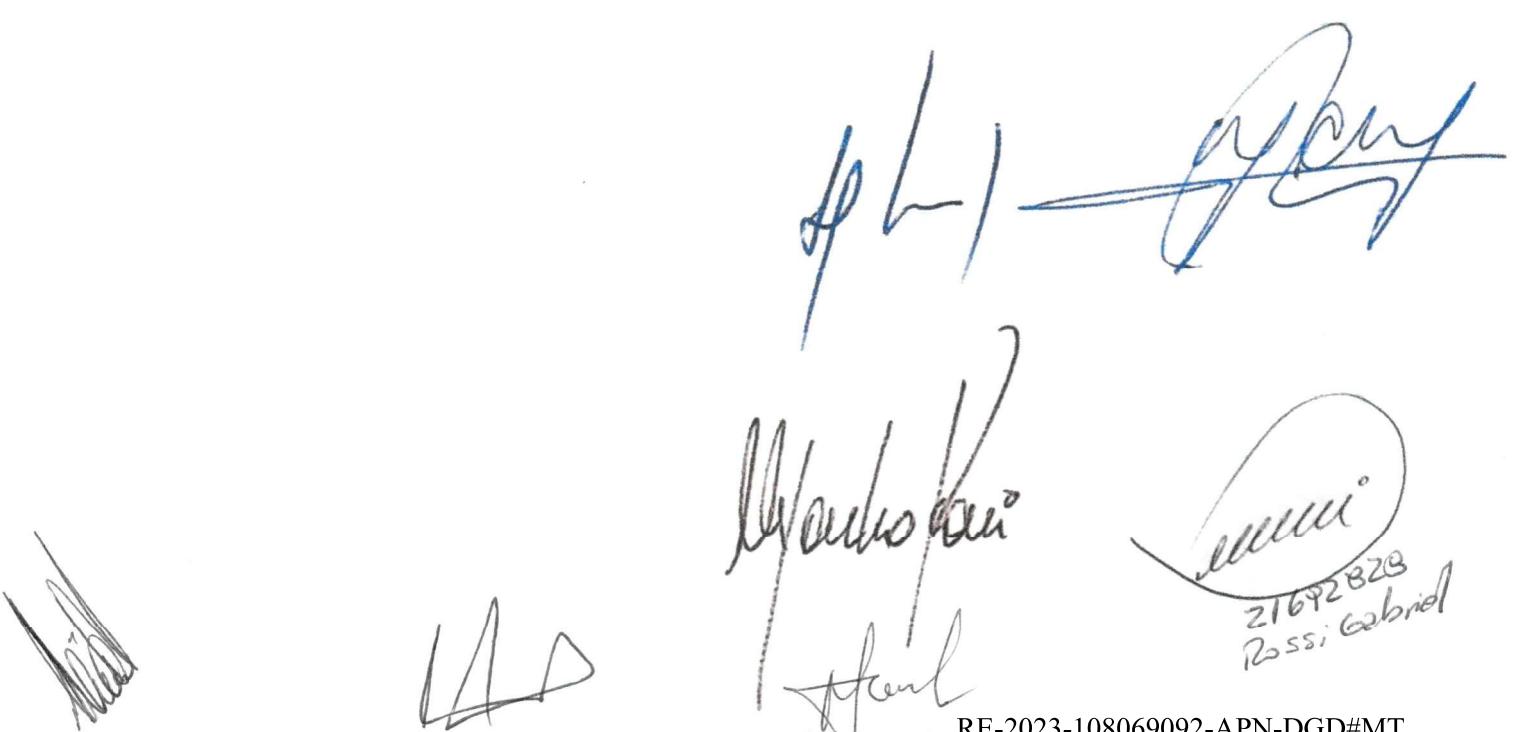
aplicativo de AFIP (F 931) conforme porcentajes previstos en las leyes 23660 y 23661 según correspondan ser aplicados sobre la Gratificación Mensual Diferida establecida en la Cláusula 4.B para cada Periodo Fiscal percibida por el trabajador y hasta el plazo establecido en la cláusula 4.D del presente.-. En caso de que los aportes y contribuciones no ingresen a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE TELEVISION de la forma habitual por medio del Formulario 931 no se dará la cobertura médico asistencial y la Obra Social del Personal de Televisión quedará eximida de brindar la atención de salud comprometida en la cláusula 4.D del presente, asumiendo la Cooperativa en forma exclusiva los riesgos, contingencias y daños y perjuicios emergentes de su incumplimiento incluyendo pero no limitada dicha responsabilidad a: 1. Corte de prestación; 2. Cese de beneficios y atención medica; 3. Desafectación de sistemas oficiales de reintegro; 4.pago de honorarios médicos; 5.pago de prestaciones incluyendo tratamientos de alta complejidad. Medicamentos con y sin internación; 6. Costas, intereses y otras accesorias. -

SEXTA: Las partes manifiestan que la adhesión al plan de Retiro Incentivado Anticipado (RIA) finalizará automáticamente la relación laboral con el trabajador o trabajadora en los términos del art 241 LCT, por lo cual los aportes y contribuciones a realizarse deberán ser exclusivamente los correspondientes a la Obra Social y su correspondiente aporte al ANSSAL, según lo establecido en la cláusula QUINTA precedente. De esta forma, no corresponderá efectuar aportes y/o contribuciones previsionales, de ART, ni de seguro de vida obligatorio.

SEPTIMA: La Cooperativa adjunta al presente como ANEXO I modelo de acuerdo individual que llevará adelante con cada uno de los trabajadores y trabajadoras que acepte el retiro incentivado anticipado. -

OCTAVA: Homologación: Ambas partes quedan autorizadas recíprocamente a solicitar homologación del presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social.

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 11 días del mes Septiembre de 2023 en prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. -



FERNANDO HUGO MIANI
D.N.I. 21.693.230
TESORERO
Cooperativa de Electricidad y
Servicios Públicos de Arroyito Ltda.

LUCAS OSCAR MO
D.N.I. 27.608.856
SECRETARIO
Cooperativa de Electricidad y
Servicios Públicos de Arroyito Ltda.

MIGUEL ÁNGEL FONTANA
D.N.I. 11.316.379
PRESIDENTE
COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y
SERVICIOS PÚBLICOS DE ARROYITO LTD.

RE-2023-108069092-APN-DGD#MT

ANEXO I

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los XX días del mes de Septiembre 2023, entre **COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS ARROYITO LIMITADA**, C.U.I.T N° XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, representada por XXX, D.N.I. N° XXX, con domicilio en XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, de esta Ciudad, en adelante "La Cooperativa"; y el Sr. XXX, argentino, nacido el XX de XXX de XXXX, quien manifiesta ser de estado civil XXX, Documento Nacional de Identidad N° XXX, con domicilio real en XXX, en adelante "El Empleado", convienen lo siguiente: Las partes manifiestan haber tomado la decisión de rescindir por mutuo acuerdo el contrato de trabajo que los vincula, en los términos del artículo 241 de la Ley de Contrato de Trabajo, a partir del día XX de XXX de 2023, conforme las siguientes condiciones:

PRIMERA: El Empleado solicita al representante de La Cooperativa que le otorgue:

- A) Gratificación extraordinaria vinculada al cese de pago único: una gratificación extraordinaria única, vinculada al cese de la relación laboral, de Pesos XXX (\$ XXX) no remunerativa, pagadera en su Cuenta CBU XXX, a los diez (10) días hábiles de la fecha de baja.
- B) Gratificación extraordinaria de pago diferido vinculada al cese: una gratificación extraordinaria mensual y consecutiva de Pesos XXX (\$ XXX), pagadera hasta el XX de XXX de XXXX. Adicionalmente a la gratificación de pago diferido, solicita una cuota extraordinaria a ser pagada en mitades, cada una de las cuales será equivalente al cincuenta (50) por ciento del valor de la cuota de pago diferido correspondiente al mes de junio inmediato anterior al de su pago y la otra al cincuenta (50) por ciento del valor de la cuota de pago diferido correspondiente al mes de diciembre, efectivizándose las conjuntamente con la liquidación de la cuota correspondiente a dichos meses.
- C) Haberes pendientes: Con relación a la relación laboral que los uniera, El Empleado solicita también el pago de las vacaciones pendientes y proporcionales a la fecha de cese, sueldo anual complementario parte proporcional período XXX y toda otra suma que le correspondiere en concepto de liquidación final.

La falta de pago de una de las cuotas pactadas, implicará, previo intimación por el plazo de 72 hs. hábiles, la caducidad del acuerdo por exclusiva responsabilidad del empleador. En este caso las cuotas abonadas quedarán en poder del trabajador sin que puedan ser tomadas como parte de ningún tipo de compensación. El incumplimiento de la empleadora significará asimismo la imposición de una multa equivalente a la indemnización prevista en el art. 245 LCT que le hubiera correspondido percibir al trabajador en caso de despido incausado, a la fecha de celebración del presente, debidamente actualizada según los porcentajes que se hubieran pactado en forma sucesiva entre ambas fechas (de firma y de caducidad) en las paritarias de la actividad comprendida en el CCT 223/75.

RE-2023-108069092-APN-DGD#MT

21692020
16551 Gebriel

A tal efecto, se pacta de manera irrenunciable la competencia de la justicia Nacional del Trabajo con asiento en la Ciudad de Buenos Aires y la aplicación de una tasa punitoria equivalente al 150% de aquella que aplica la CNAT según sus acordadas.

Estas obligaciones serán cumplidas por Cooperativa de Electricidad y Servicios Públicos Arroyito Ltda en forma directa siendo que en caso de fusión o absorción por otra compañía dichas obligaciones aquí asumidas subsistirán en la nueva empresa o compañía cualquiera sea su denominación.

SEGUNDA: Sin reconocer hechos ni derecho alguno y al solo efecto conciliatorio, La Cooperativa abonará a El Empleado, la gratificación extraordinaria no remuneratoria reclamada en la cláusula Primera, apartado A, en concepto de gratificación total, definitiva y no reajustable compensable con todos los conceptos salariales e indemnizatorios derivados de la relación contractual. El monto de la gratificación extraordinaria de pago único será depositado en la cuenta de El Empleado, CBU XXX, a los diez (10) días hábiles de la fecha de baja y será liquidada bajo la voz: "Gratif. Ext. Pago único".

Sin perjuicio de ello, La abonará la suma adicional que corresponda en concepto de haberes pendientes, tales como Sueldo Anual Complementario parte proporcional del XXXX, vacaciones pendientes y proporcionales a la fecha, cuya liquidación se efectuará por separado dentro de los diez (10) días hábiles de la fecha de baja.

La gratificación extraordinaria de pago diferido se efectuará por mes calendario vencido, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, correspondiendo el primer período de pago al del mes siguiente al de la extinción de la relación laboral mediante depósito en cuenta bancaria, cuyo costo de apertura y mantenimiento serán a cargo exclusivo de El Empleado debiendo informar éste, dentro de los próximos cinco días hábiles, el CBU correspondiente para el pago de esta gratificación extraordinaria de pago diferido. Todo ello sujeto a las cargas impositivas de ley que quedarán a cargo exclusivo del requirente, siendo Cooperativa de Electricidad y Servicios Públicos Arroyito Ltda S. A. su agente de retención.

TERCERA: Asimismo y como parte integrante del presente acuerdo, La Cooperativa y El Empleado acuerdan las siguientes condiciones especiales de egreso:

I) CONTRIBUCIÓN AL PAGO DE COBERTURA MÉDICO-ASISTENCIAL. Respecto de la cobertura médica asistencial, La Cooperativa mantendrá hasta el XX de XXXX de XXXX, y conforme lo estipulado en la ley 23.660, el servicio de cobertura médica-asistencial a través de XXX, Plan XXX, el cual cubrirá al egresado. El servicio se mantendrá por el plazo estipulado excepto que El Empleado obtenga beneficio de Obra Social y/o medicina prepaga proveniente de otra relación laboral. Este hecho deberá ser declarado por El Empleado a La Cooperativa. Si así no lo hiciera y La Cooperativa toma conocimiento fehaciente del hecho, podrá dejarlo sin efecto, notificando su decisión al beneficiario con 15 días de antelación. El Empleado declara que el grupo familiar a cargo cubierto por la prestación médica- asistencial otorgada por el presente está integrado

RE-2023-108069092-APN-DGD#MT

por XXX, Documento Nacional de identidad N° XXX, nacida el XX de XXXX de XXXX. En caso de incumplimiento de sus obligaciones la cooperativa asume en forma exclusiva los riesgos, contingencias y daños y perjuicios emergentes de su incumplimiento incluyendo pero no limitada dicha responsabilidad a: 1. Corte de prestación; 2. Cese de beneficios y atención medica; 3. Desafectación de sistemas oficiales de reintegro; 4. pago de honorarios médicos; 5.pago de prestaciones incluyendo tratamientos de alta complejidad.; 6. Costas, intereses y otras accesorias.

II) SUSPENSIÓN. Todas las obligaciones establecidas en el presente, se suspenderán en los siguientes supuestos: a) En caso de que El Empleado ingrese a desempeñar tareas en relación de dependencia, o ejerza funciones de asesoramiento externo, en la actividad de telecomunicaciones o multimedia, para Compañía/s que compita/n con La Cooperativa b) En caso de que al Empleado no se le puedan notificar en forma fehaciente los depósitos correspondientes, en el domicilio que efectivamente haya denunciado en el presente o en el que posteriormente denuncie expresa y fehacientemente a Cooperativa de Electricidad y Servicios Públicos Arroyito Ltda Asimismo, queda expresamente establecido que El Empleado deberá denunciar a La Cooperativa, mediante notificación fehaciente y en el plazo perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, la producción de alguna de las situaciones previstas en los apartados a) y/o b), del presente Punto. El incumplimiento del presente extremo podrá ser considerado por La Cooperativa causa grave y suficiente para resolver el presente acuerdo sin que esta actitud pueda generar derecho a reclamo de ninguna naturaleza a favor de El Empleado. El Empleado sólo podrá gestionar la reactivación de los beneficios derivados del presente acuerdo mediante denuncia expresa y fehacientemente acreditada del cese definitivo de la relación de empleo. La Cooperativa tendrá en todos los casos un mínimo de treinta (30) días para regularizar la situación de El Empleado.

III) FALLECIMIENTO. En caso de fallecimiento de El Empleado, y la suma establecida en el punto 1A (Gratificación extraordinaria vinculada al cese de pago único) se encontrara incumplida, deberá completarla en el plazo de la cuota siguiente a la fecha del fallecimiento y asimismo mantendrá los beneficios mensuales del presente acuerdo por un plazo de ciento veinte (120) días desde la fecha del deceso, siendo beneficiaria la persona designada conforme a lo establecido más adelante en la presente cláusula. Tanto la designación como el cambio del o los beneficiarios se hará en forma expresa y por escrito, al firmar el presente acuerdo o en cualquier otro momento posterior. Designadas varias personas sin indicación de proporciones, se entiende que los beneficios se distribuirán en partes iguales a: XXX, Documento Nacional de Identidad N° XXX, nacida el XX de XXXX de XXXX, con domicilio en XXX.

IV) AJUSTE. La gratificación extraordinaria de pago diferido se ajustará de acuerdo al porcentaje de incremento y a la calendarización, que en cada paritaria salarial se establezcan para los salarios conformados de la escala correspondiente a la representación sindical que detentaba el trabajador al momento de su egreso.

RE-2023-108069092-APN-DGD#MT

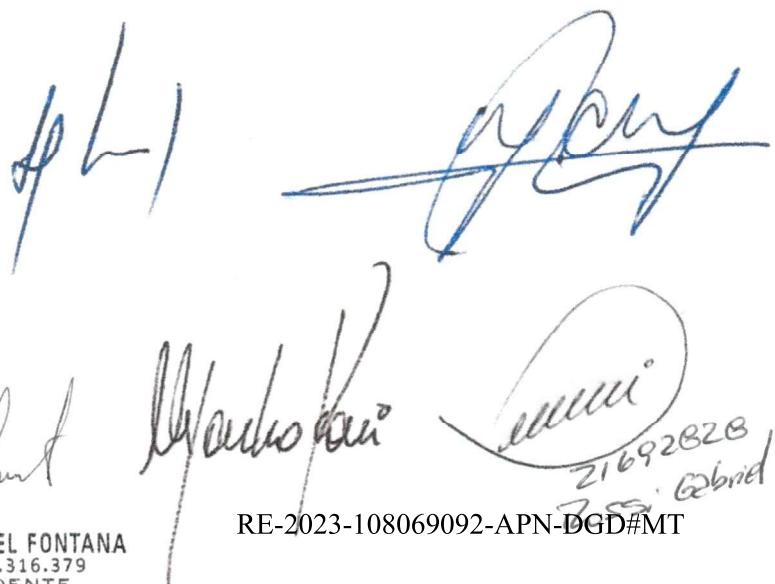
CUARTA: El Empleado expresa que acepta las sumas no remunerativas detalladas en las cláusulas Primera y Segunda y las condiciones especiales y gratificaciones detalladas en la cláusula Tercera del presente. Asimismo, deja establecido que la determinación de las condiciones especiales de egreso y gratificaciones especiales, como así también los importes de dinero que recibe, son producto de varias conversaciones previas con el representante de La Cooperativa, con quien, en conjunto, analizaron y consultaron respectivamente todos los antecedentes de la relación laboral como así también, legales, convencionales y de salud. Del mismo modo, manifiesta El Empleado que, en forma particular, se ha procurado y ha recibido el pertinente asesoramiento profesional - legal y contable-, para evacuar todas las consultas necesarias con relación al presente acuerdo, por lo que manifiesta poseer un completo conocimiento y entendimiento de todos los términos, pautas y condiciones aquí incluidas.

QUINTA: La Cooperativa entregará a El Empleado dentro del término de ley, en sede de La Cooperativa sita en XXX, el correspondiente certificado de trabajo, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 80 de la Ley de Contrato de Trabajo.

SEXTA: El Empleado manifiesta expresamente que la suma que recibe será compensable a valores constantes con cualquier reclamo salarial o indemnizatorio originado en la relación laboral que los uniera, incluyendo los fundados en la ley especial de accidentes de trabajo, quinquenios e indemnizaciones de ley y que nada más tendrá que reclamar por concepto alguno de la relación laboral que lo vinculó con La Cooperativa Cooperativa de Electricidad y Servicios Públicos Arroyito Ltda salvo el incumplimiento establecido en la cláusula PRIMERA. Asimismo, manifiestan ambas partes que la disolución del vínculo laboral se formalizará con carácter irrevocable, no pudiendo ninguna de las partes retractarse de los términos en que ha sido convenida.

SEPTIMA: Se deja constancia que la fecha de nacimiento de El Empleado es el XX de XXXX de XXXX, y que ingresó a La Cooperativa con fecha XX de XXXX de XXXX, teniendo una antigüedad a la fecha de egreso de XX años, XX mes y XX días, siendo su mayor remuneración percibida de Pesos XXXX (\$ XXXX).

Sin observaciones o inquietudes complementarias de las partes, las mismas firman de conformidad dos ejemplares del presente de un mismo tenor y único efecto.



The image shows four handwritten signatures in blue ink. From top-left to bottom-right: 1) A signature that appears to be 'Fernando Hugo Miani'. 2) A signature that appears to be 'Lucas Oscar Moniguel Ángel Fontana'. 3) A signature that appears to be 'Miguel Angel Fontana'. 4) A signature that appears to be 'Luis Miani' with the number '21.693.230' written below it.

FERNANDO HUGO MIANI
D.N.I. 21.693.230
TESORERO
Cooperativa de Electricidad y
Servicios Públicos de Arroyito Ltda.

LUCAS OSCAR MONIGUEL ÁNGEL FONTANA
D.N.I. 27.608.856
SECRETARIO
Cooperativa de Electricidad y
Servicios Públicos de Arroyito Ltda

D.N.I. 11.316.379
PRESIDENTE
COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y
SERVICIOS PÚBLICOS DE ARROYITO LTDA.

RE-2023-108069092-APN-DGD#MT

ANEXO (a suscribir en caso de tener familiar/es a cargo)

El anexo que se transcribe a la presente y que forma parte integrante de la presente acta, contiene las pautas y condiciones respecto al alcance de la cobertura medico asistencial

En todos los casos, el titular y su grupo familiar, para poder seguir recibiendo la cobertura médica, mientras dure el período determinado en el Acta Acuerdo, deberá cumplir con los requisitos que se detallan a continuación: Integrantes del grupo familiar:

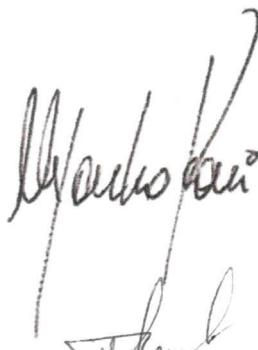
1. Cónyuge: certificación de ANSES que acredite la ausencia de cobertura de salud (PAMI u otra obra social).
2. Conviviente / Concubino/a o Pareja de hecho: certificación de ANSES que acredite la ausencia de cobertura de salud (PAMI u otra obra social).
3. Hijo menor de 18 años, partida de nacimiento que acredite el vínculo.
4. Hijo estudiante entre 21 y 25 años: anualmente, entre el 01/04 y el 31/05 en todos los casos, el titular, para poder seguir recibiendo la cobertura médica, mientras dure el período determinado en el Acta Acuerdo, deberá presentar en mano o por mail (con acuse de recibo), al responsable de Obras Sociales, de la Gerencia de Servicios al Personal y Payroll, constancia ele alumno regular, en institución reconocida por el Ministerio de Educación, para poder mantener la cobertura médica.
5. Hijo estudiante entre 21 y 25 años: Cuando mediante los controles anuales, la Cooperativa detecte que el Hijo de entre 21/25 años presente alta en Anses, en una Obra Social como titular, se procederá a la baja de la cobertura médica.
6. Hijo mayor de 26 años: Al llegar a esta edad, se dará la baja de la cobertura médica.
7. Familiar a cargo y Familiar con Discapacidad: Para mantener la cobertura médica deberá acreditar la ausencia de cobertura de salud (PAMI u otra obra social) y presentar si se le requiere: certificado vigente de discapacidad y documentación del juzgado que acredite la tenencia legal vía guarda o adopción y/o cumplir con todos los requisitos para estar a cargo de la Obra Social.



FERNANDO HUGO MIANI
D.N.I. 21.693.230
TESORERO
Cooperativa de Electricidad y
Servicios Públicos de Arroyito Ltda.



LUCAS OSCAR MO
D.N.I. 27.608.856
SECRETARIO
Cooperativa de Electricidad y
Servicios Públicos de Arroyito Ltda.



MIGUEL ÁNGEL FREYRE
D.N.I. 11.316.379
PRESIDENTE
COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y
SERVICIOS PÚBLICOS DE ARROYITO LTDA.
FRE 2023-108069092-APN-DGD#MT
Página 8 de 8





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria**

Número: IF-2025-128813683-APN-DNC#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 19 de Noviembre de 2025

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.

CARLOS MAXIMILIANO LUNA
Asistente administrativo

Dirección de Negociación Colectiva
Ministerio de Capital Humano



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico**

Número:

Referencia: Dispo 2529-25 Acu 2919-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 10 pagina/s.